

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°239- 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 20 septiembre de 2024

VISTOS: El Contrato N°010-2024- GRP-UE. ISEPRP de fecha 05 de abril de 2024, Carta N°095-2024-2B&C INGENIEROS S.A.C./JRBC-GG de fecha 16 de septiembre de 2024, Informe N°134- 2024/G.O.ING.ARCJ de fecha 19 de septiembre de 2024, Informe N°886-2024/GRP-400003-05 de fecha 19 de septiembre 2024, Informe N°340 - 2024/GRP-400003-03 de fecha 20 de septiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato N°010-2024- GRP-UE. ISEPRP de fecha 05 de abril de 2024, suscrito entre la UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACIÓN PÚBLICA REGIONAL DE PIURA y 2B&C INGENIEROS S.A.C, para la contratación de la ejecución de la Obra: EJECUCION DE SALDO DE OBRA N°02 Y PARTIDAS NECESARIAS PARA LA OPERATIVIDAD DEL PROYECTO ASI COMO EL CUMPLIMIENTO DEL CBC (CONDICIONES BASICAS DE CALIDAD) "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, REGION PIURA", CÓDIGO UNICO N° 2194062;

Que, mediante Carta N°095-2024-2B&C INGENIEROS S.A.C./JRBC-GG de fecha 16 de septiembre de 2024, el Representante Legal de la empresa 2B&C INGENIEROS S.A.C, a la renuncia unilateral del personal clave: Especialista en Instalaciones de Red Voz y Data, propuesto en la Oferta (Ing. Miriam Elizabeth Ñañez Rentería, con Registro CIP N° 200997), ha solicitado el cambio de este profesional, proponiendo a la Ing. Yosmely Eleida Febre Calle, identificado con DNI N°47502365 y con Registro CIP N°212349, conforme a lo establecido en el artículo 190° numeral 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, la Dirección de Infraestructura, en su Informe N°886-2024/GRP-4000003-05, de fecha 19 de septiembre de 2024, en atención a lo informado por el Gestor de Obra, según Informe N°134- 2024/G.O.ING.ARCJ, precisa que, el requerimiento del cambio de personal clave, Especialista en Instalaciones de Red Voz y Data, cumple con la experiencia solicitada en las bases de integración del contratista. (24 meses).

Que, el Decreto Supremo N°344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, en su Artículo 190°, precisa lo siguiente:

Artículo 190°: Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado

190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°239- 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 20 septiembre de 2024

acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

Que, mediante Informe N°340 - 2024/GRP-400003-03 de fecha 20 de septiembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica considera procedente lo solicitado por el contratista, en el sentido que, en tiempo y forma hábil, cumple con presentar y solicitar el cambio de un personal clave: Especialista en Instalaciones de Red Voz y Data, cuyo perfil, no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista, concordando con los presupuestos establecidos en el artículo 190° del reglamento de la ley de contrataciones.

Que, con las visaciones de la Dirección de Infraestructura y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 304 "Institutos Superiores Educación Pública Regional de Piura".

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°239- 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 20 septiembre de 2024

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora “Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura”, actualizado por Ordenanza Regional N° 357-2016/GRP-CR; la Directiva de Desconcentración de Facultades y delegación de competencias del Gobierno Regional de Piura a sus Unidades Orgánicas y/o Proyectos Especiales en materia de contrataciones, modificada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N°633-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 25 de julio de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR lo solicitado por el Contratista 2B&C INGENIEROS S.A.C., ejecutor de la obra: **EJECUCION DE SALDO DE OBRA N°02 Y PARTIDAS NECESARIAS PARA LA OPERATIVIDAD DEL PROYECTO ASI COMO EL CUMPLIMIENTO DEL CBC (CONDICIONES BASICAS DE CALIDAD) “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO LUCIANO CASTILLO COLONNA, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, REGION PIURA”, CÓDIGO UNICO N° 2194062**, referente al cambio de profesional **PERSONAL CLAVE: ESPECIALISTA EN INSTALACIONES DE RED VOZ Y DATA**, a la **ING. YOSMELY ELEIDA FEBRE CALLE**, IDENTIFICADO CON DNI N°47502365 Y CON REGISTRO CIP N°212349 en reemplazo de la **ING. MIRIAM ELIZABETH ÑAÑEZ RENTERÍA**, conforme a lo establecido en el artículo 190° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: PÓNGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución al Contratista, Supervisor, la Dirección de Infraestructura, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores Educación Pública Regional de Piura.

REGISTRESE. COMUNIQUESE. CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
U.E.I.S.E.P.R.P.

Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar
DIRECTOR EJECUTIVO (E)